

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

San José del Guaviare, veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Por reunir los requisitos exigidos en los artículos 422 y s.s. del C.G.P. y 619 y 709 del c.co, el Juzgado

RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de FINANCIERA PROGRESSA en contra de AURA DEL CARMEN PADILLA VALENCIA, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la fecha en que se les notifique éste proveído pague las siguientes sumas de dinero:

1° \$3178.249.00. Como saldo del capital representado en el pagare No. 15-181205448, junto con los intereses moratorios certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia, para cada periodo, desde el día 15 DE DICIEMBRE DE 2020, hasta cuando su pago se efectúe.

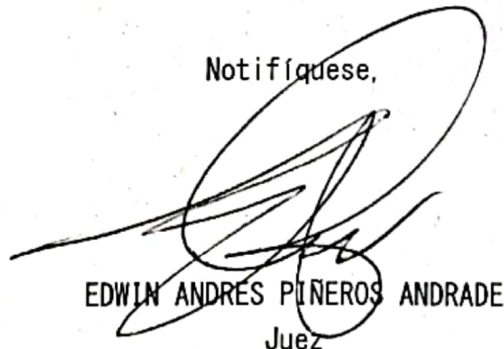
2 \$324.996 por concepto de intereses corrientes, causados desde el 01 de julio de 2020 hasta el 04 de diciembre de 2020.

Súrtase la notificación al demandado en la forma prevista en los artículos 291, 292, y 293 del C.G.P.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Se reconoce al Abg. NESTOR ORLANDO HERRERA MUNAR, como apoderado judicial de la Entidad demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,



EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE
Juez

2020 00192

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Presenta el señor ALBERTO RODRIGUEZ HENAO, mediante apoderado judicial, demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA, en contra del señor RAUL FERNANDO PARRA, la cual reúne los requisitos exigidos en los artículos 422 y s.s. del C.G., y 619 y 671 del c.co, pues el título valor adjunto, -letra de cambio - se desprende una obligación clara, expresa y exigible de pagar determinada cantidad de dinero, a favor del demandante, por lo cual el despacho:

R E S U E L V E

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO, contra del señor RAUL FERNANDO PARRA, por las siguientes sumas de dinero:

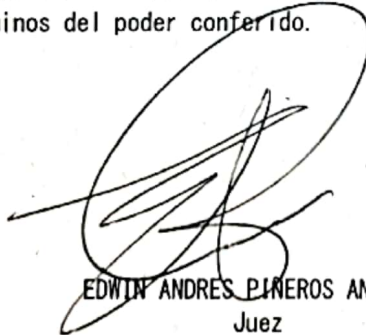
1. \$ 9.300.000.00, como capital representado en la letra de cambio adjunta.
2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima permitida, desde el 25 DE MAYO DE 2020, hasta el pago total de la obligación.
3. Por los intereses corrientes o de plazo causados desde el 24 DE JULIO DE 2018 HASTA EL 24 DE MAYO DE 2020.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Súrtase la notificación en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 293 del C.G.P.

Reconózcase al Abog. ANTONIO HERMINSUL MENDEZ URBANO, como apoderado de la parte actora, conforme y en los términos del poder conferido.

Notifíquese



EDWIN ANDRÉS PINEROS ANDRADE
Juez

2020 000194

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Presenta el señor ALBERTO RODRIGUEZ HENAO, mediante apoderado judicial, demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA, en contra del señor JAIRO ANTONIO TOVAR CLAVIJO, la cual reúne los requisitos exigidos en los artículos 422 y s.s. del C.G., y 619 y 671 del c.co, pues el título valor adjunto, -letra de cambio - se desprende una obligación clara, expresa y exigible de pagar determinada cantidad de dinero, a favor del demandante, por lo cual el despacho:

R E S U E L V E

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO, contra del señor JAIRO ANTONIO TOVAR CLAVIJO, por las siguientes sumas de dinero:

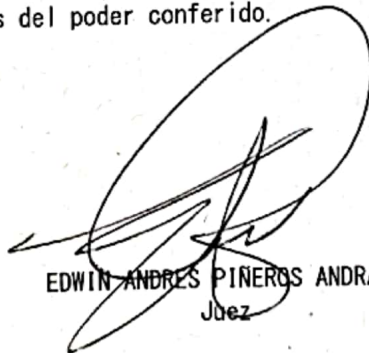
1. \$ 63.000.000.00, como capital representado en la letra de cambio adjunta.
2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima permitida, desde el 16 de junio de 2020, hasta el pago total de la obligación.
3. Por los intereses corrientes o de plazo causados desde 15 de diciembre de 2018 hasta el 14 de junio de 2020.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Súrtase la notificación en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 293 del C.G.P.

Reconózcase al Abog. ANTONIO HERMINSUL MENDEZ URBANO, como apoderado de la parte actora, conforme y en los términos del poder conferido.

Notifíquese



EDWIN ANDRÉS PINEROS ANDRADE
Juez

2020 000195

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno(2021).

Se admite la anterior demanda VERBAL de MENOR CUANTÍA "RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL" presentada por CENTRO DE RECUPERACION Y ADMINISTRACION DE ACTIVOS contra FREDY BERCELLY SAAVEDRA PUENTES.

Tramítase por el procedimiento verbal

De la demanda y sus anexos, córrase traslado al extremo pasivo por el término de DIEZ (10) días.

Súrtase la notificación al demandado en la forma prevista en los artículos 291, 292, y 293 del C. G. P.

Conforme lo dispone el numeral 2 del artículo 590 del c. gp. La parte interesada en la medida cautelar solicitada, deberá allegar o acreditar el pago de una póliza que cubra la suma de \$3.000.000.00.

Se reconoce al Abg. JUAN SEBASTIAN RUIZ PIÑEROS como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,



EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE
Juez Primero Municipal

2020 00196